



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025-00942803- -UNC-DGME#SG - TOURIÑO

VISTO

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2025-00942803- UNC-DGME#SG;

Y CONSIDERANDO:

Que el Prof. Dr. Marcelo TOURIÑO, DNI 16.409.153, Leg. 34345, formula reclamo administrativo solicitando se le abone el pago del adicional por su título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, obtenido en el año 1994, así como las sumas retroactivas que estima adeudadas por su falta de percepción desde la obtención de dicho título, ya que por razones que desconoce, nunca se le ha abonado;

Que en virtud de ello, elabora informe la Dirección de Personal de esta Facultad, en el que luego de detallar la situación de revista del docente, expresa que no consta en el legajo del agente la acreditación del referido título, habiéndosele comunicado con fecha 18 de noviembre de 2025 el procedimiento vigente para su solicitud;

Que, asimismo, la Dirección de Planta de Personal y la Dirección de Control y Liquidación de Haberes, ambas de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC, señalan que no obra registro del título invocado en el sistema SIU MAPUCHE;

Que la repartición mencionada en último término indica que el adicional por título requiere solicitud expresa del interesado mediante la presentación del formulario de adicional por título y copia del diploma debidamente legalizado ante el área de personal correspondiente, advirtiendo, asimismo, que no ha sido acompañada en autos la documentación necesaria para su tramitación;

Que, a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expresa: “ *El régimen aplicable al caso se encuentra previsto en el artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo Docente (Resolución HCS N° 1222/2014), el cual reconoce el derecho a percibir un adicional por título de posgrado entre ellos, el doctorado, estableciendo expresamente que:*

“El pago del adicional se efectuará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas (...)”.

De la norma citada se desprenden dos extremos centrales:

a) El adicional no opera de pleno derecho por la mera obtención del título, sino que requiere su acreditación formal ante la administración, lo cual se materializa mediante el inicio de una actuación

administrativa por el agente.

b) Sus efectos económicos se proyectan hacia el futuro, desde el mes siguiente a dicha acreditación, no contemplándose el reconocimiento retroactivo por períodos anteriores a la presentación de la documentación.

En el caso bajo análisis, además de no constar el título cuyo pago como adicional se reclama en el legajo personal ni en el sistema de liquidación de haberes, el mismo tampoco ha sido acompañado por el solicitante en estas actuaciones, lo que impide tener por acreditado el extremo invocado y, en consecuencia, habilitar la consideración del pago pretendido.

En función de lo expuesto, este servicio entiende que el reclamo resulta improcedente en cuanto al pago retroactivo del adicional por título de doctorado, por no encontrarse cumplido el requisito de acreditación previa exigido por la normativa aplicable, que condiciona tanto el nacimiento como los efectos económicos del derecho invocado”

Que, se comparte en todos sus términos los fundamentos expuestos en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar, por sustancialmente improcedente, el reclamo administrativo incoado en estas actuaciones por el Prof. Dr. Marcelo TOURIÑO, DNI 16.409.153, Leg. 34345, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Regístrese. Notifíquese. Gírese a la Dirección de Personal. Oportunamente, archívese.